

Rad 63001 31 03 001 2022 00128 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Analizada la demanda, se observa que se está dirigiendo en contra de un establecimiento de comercio, y de acuerdo a lo indicado en el artículo 515 del Código de Comercio “Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.”

De esta definición, se desprende que dichos establecimientos no son susceptibles de demandarse, toda vez que carecen de personería jurídica y no pueden actuar directamente al no ser titular de derechos, razón por la que es necesario que se demande al comerciante, pues en todo caso, los derechos del establecimiento están es en cabeza de su propietario.

En aras de conocer quien es el propietario del establecimiento de comercio accionado, el juzgado se dio a la tarea de buscar en el certificado de Cámara de Comercio de esta ciudad y logró establecer que es la sociedad UROPED S.A.S.

Así las cosas, y en cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional, corporación que ha dispuesto que “el juez de la acción popular debe efectuar, desde el inicio de la actuación, un estudio serio y riguroso de la demanda, en orden a determinar la naturaleza y el alcance de la eventual vulneración y, en armonía con ese examen, integrar el contradictorio con todas las personas naturales y jurídicas llamadas, de algún modo, a responder por ellas”¹

En efecto, atendiendo a que la acción constitucional formulada cumple con las previsiones de la Ley 472 de 1998, se admitirá, y se ordenará la integración al contradictorio de la sociedad UROPED S.A.S., entidad que según el certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio, es la persona que aparece como propietaria del establecimiento de comercio DROGUERÍA 360, ubicado en la Cra 15 No. 9-53 de esta ciudad

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia,

¹ Sentencia T-004/2019

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción popular iniciada por SEBASTIÁN RAMÍREZ contra la sociedad UROPED S.A.S., en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado DROGUERÍA 360, ubicado en la Cra 15 No. 9-53 de esta ciudad

TERCERO. Se le comunicará a la entidad administrativa encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado, esto es la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA.

CUARTO. Se dispone el traslado al demandado y a la vinculada por el término de diez (10) días para contestarla. También se dispone informarle que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

QUINTO. Se ordena enterar de la presente acción a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la PERSONERÍA DE ARMENIA para que actúen en representación del Ministerio Público.

SEXTO. Notifíquese a la demandada y a la vinculada de manera personal como lo dispone el C.G.P. y el Decreto 806 de 2020. Por tratarse de una acción constitucional, por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, remítase copia de este auto, demanda y anexos, si los hubiere, a los correos electrónicos de las diferentes entidades que aparezcan como correos electrónicos en sus páginas web como aquellos adaptados para recibir notificaciones judiciales. En el caso de la accionada aparece como correo electrónico del establecimiento de comercio el siguiente: uoped360@gmail.com

SÉPTIMO. Atendiendo a que el Art. 21 de la Ley 472 de 1998 establece: “A los miembros de la comunidad se les podrá informar a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios”, se dispone la publicación de la existencia de esta acción en la página o portal establecido por la Rama Judicial para que este Juzgado efectúe la publicación de sus providencias, para la gestión se encarga al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia.

NOTFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25921f91ae12c93b09d8fade44a7c1d8eb0c9a435e70732915a3ec844647bd4e**

Documento generado en 26/05/2022 05:25:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>